



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INFORME N° 009 –2015-GR.CAJ/DRS/OEPE

A : Lic. María Nacarino Díaz **MAD : 02009283**
Directora de Planeamiento Estratégico

ASUNTO : Creación de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

FECHA : Cajamarca, 24 de Noviembre del 2015.

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacerle llegar la información sobre la creación de la Dirección Regional de Cajamarca

I. ANTECEDENTES:

Mediante Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, se definen las Unidades Orgánicas, Organos Desconcentrados y Organos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, en donde se precisa que las Direcciones de Salud son órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, a excepción de las DISA de Lima y Callao que siguen como Organos Desconcentrados del Ministerio de Salud

La Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, precisa que las Direcciones de Salud mantienen dependencia Técnica Normativa del Ministerio de Salud y administrativa de los Gobiernos regionales

El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales producto de un trabajo conjunto, aprobaron la matriz de Competencias Regionales de Salud, a partir de la cual se formuló el Plan de Transferencia Sectorial 2005 entregado al Consejo Nacional de Descentralización en el plazo previsto, haciéndose necesario dar cumplimiento a los compromisos establecidos entre ambos niveles de gobierno;

La Resolución Ministerial N° 638-2003-SA/DM, aprueba el documento denominado "Delimitación de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red y Microrredes de Salud del Ministerio de Salud"; entre ellas las Direcciones de Salud Cajamarca, Jaén, Cutervo, Chota, en el ámbito de la Región Cajamarca

Con R.E.R. N° 729-2003-GR.CAJ/P, del 10 de diciembre se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, donde las Direcciones de Salud Chota, Jaén y Cutervo son Organos Desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Cajamarca. En este mismo ROF se definen que para el caso de la Dirección Regional de Salud Cajamarca esta funcionará con 4 Redes de Salud: Alto Jequetepeque, Cajamarca, Celendín y Crisnejas.

Así mismo se ha encontrado el documento de creación de las direcciones Regionales como es el Decreto Ley N° 20733 se esta adjuntado. ; Reseña histórica y la Resolución de Creacion la 729 del 2003

Atentamente,


DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
Lic. Adm. Víctor Hugo Pardo Salazar
UNIDAD DE ORGANIZACION
GLAP N° 1084

"Salud con Participación Social por Cajamarca Saludable"

Reseña Histórica

Las actividades de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca se remontan a la creación y construcción del hospital local de Cajamarca, infraestructura que se comenzó a edificar el 27 de mayo de 1960, en el marco del 105° Aniversario de Creación Política del departamento de Cajamarca.

Esta obra se inicia bajo la administración presupuestal del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social siendo el Dr. Manuel Prado Ugarteche el Presidente del Perú y el Dr. Rodrigo Franco Guerra, ministro de Salud.

Luego de 37 meses de trabajo, se inaugura el Hospital Centro de Salud de Cajamarca el domingo 28 de julio de 1963, estando la Junta de Gobierno a cargo del Gobierno central y como ministro de Guerra el Gral. Don Nicolás Lindley López y el ministro de Salud Pública el Gral. Don Víctor Solano Castro.

Para aquel entonces, el nosocomio regional dependía de la Dirección Nor-Occidental de Piura.

El sábado 18 de diciembre de 1982 se instituye e implementa la instancia jerárquica departamental con las siguientes denominaciones:

- III Región de Salud (1982)
- Región Departamental (1984)
- Unidad Departamental de Salud (1986)
- Sub Región de Salud IV (1989)
- Dirección de Salud I Cajamarca – DISA (1999)
- Dirección Regional de Salud de Cajamarca – DIRESA (2003)

Desde su fundación hasta la fecha, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca ha estado a cargo de sobresalientes personalidades en el campo de la medicina provenientes de la ciudad de Lima, Trujillo, Pacasmayo, Huánuco, Huancavelica, San Martín, Arequipa, Piura y la misma ciudad de Cajamarca. Por estos tiempos, la administración recae sobre el Dr. Reinaldo Núñez Campos.

En tal sentido, cada 4 de julio, se celebra un aniversario más de la DIRESA, la misma que ha cumplido 30 años en el presente 2012. Esta fecha conmemorativa se celebra casi en conjunto con las festividades por Fiestas Patrias.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 719 -2003 - GR.CAJ/ P

Cajamarca, 19 Dic. 2003

VISTO :

El Oficio N° 3030-2003-GR.CAJ-DRSC/ORP, emitido por la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

CONSIDERANDO :

Que, con el documento del visto, la Dirección Regional de Salud Cajamarca alcanza la propuesta de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de sus órganos desconcentrados;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-CR/RC, de fecha 17 de enero del 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, el mismo que ha sido modificado por Ordenanza Regional N° 005-2003-GRCAJ-CR, de fecha 28 de febrero del mismo año;

Que, de conformidad al Art. 21°, inc. "h" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es atribución del Presidente Regional, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Que, con Resolución Ministerial N° 573-2003-SA/DM, se aprueba la estandarización de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Red de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 616-2003-SA/DM, se aprueba el modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales;

Que, con Resolución Ministerial N° 638-2003-SA/DM, se aprueba el documento de delimitación de las direcciones de salud, direcciones de red de salud y microrredes, en la que se encuentra comprendida la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

Que, las propuestas de Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, así como de sus órganos desconcentrados, materia de la presente, cuentan con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, según consta en el Oficio N° 1506-2003-OGPE/MINSA;

Que, es necesario y de interés institucional para el adecuado funcionamiento de la gestión administrativa regional que, las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, cuenten con sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, acorde a





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 729 -2003 - GR.CAJ/ P

las nuevas disposiciones legales y en el marco del proceso de descentralización y regionalización;

Estando a lo propuesto, con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y conformidad de la Gerencia General Regional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 27783, 27867 y 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, "El Reglamento de Organización y Funciones – ROF de:

- *Dirección Regional de Salud Cajamarca*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, cuarenta (40) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud I Alto Jequetepeque*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud II Cajamarca*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud III Celendín*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud IV Crisnejas*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y el organigrama estructural.
- *Hospital Nuestra Señora del Rosario Cajabamba*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, treinta y uno (31) artículos y el organigrama estructural.
- *Hospital Celendín*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, treinta y uno (31) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Salud Cajamarca II –Chota*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, treinta y nueve (39) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud Chota Este*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud Chota Oeste*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintidós (22) artículos y el organigrama estructural.
- *Hospital Bambamarca*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, treinta y dos (32) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Salud Cajamarca III –Cutervo*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, cuarenta (40) artículos y el organigrama estructural.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 719 -2003 - GR.CAJ/ P

- *Dirección de Red de Salud Cutervo*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintidós (22) artículos y el organigrama estructural.
- *Hospital Santa María de Cutervo*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, treinta y uno (31) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Salud Jaén*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, cuarenta (40) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud Jaén*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y el organigrama estructural.
- *Dirección de Red de Salud San Ignacio (VCP)*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y el organigrama estructural.
- *Hospital Jaén*, que consta de siete (07) títulos, tres (03) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y el organigrama estructural.

Documentos que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, efectúe la distribución y difusión de los documentos de gestión aprobados, mediante la presente resolución, a las instancias pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 
Luis Felipe Pita Gastelumendi
PRESIDENTE



CREA LA REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON

Ley No. 24874

Artículo 1o.- Créase la región Nor Oriental del Marañon. Su demarcación y su gobierno se rigen por la Constitución Política, el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización, la presente Ley y demás normas complementarias.

Artículo 2o.- La región comprende el territorio de las provincias de Chachapoyas, Bagua, Bongará, Luya, Rodríguez de Mendoza, Condorcanqui, Utcubamba, Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Cutervo, Chota, Hualgayoc, Jaén, Santa Cruz, San Miguel, San Ignacio, San Pablo, San Marcos, Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, conforme a la demarcación política vigente.

Artículo 3o.- La Asamblea Regional está conformada por setentiseis (76) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Treinta(30) representantes directamente elegidos;
- b) Veintitrés (23) alcaldes provinciales; y
- c) Veintitrés (23) delegados de instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización, transférense al Gobierno Regional las funciones, el personal, recursos materiales, presupuestales y financieros, y acervo documental de los siguientes órganos y dependencias:

- a) De los Ministerios:
 - 1.- Dirección Departamental de Educación de Amazonas.
 - 2.- Dirección Departamental de Educación de Lambayeque.
 - 3.- Dirección Departamental de Educación de Cajamarca.
 - 4.- Unidad Departamental de Salud de Amazonas.
 - 5.- Unidad Departamental de Salud de Lambayeque.
 - 6.- Unidad Departamental de Salud de Cajamarca.
 - 7.- Dirección Zonal de Trabajo y Promoción Social de Amazonas.
 - 8.- Sub-Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Lambayeque.
 - 9.- Dirección Zonal de Trabajo y Promoción Social de Cajamarca.
 - 10.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción

de Lambayeque.

11.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Cajamarca.

12.- Unidad Agraria Departamental de Amazonas.

13.- Unidad Agraria Departamental de Lambayeque.

14.- Unidad Agraria Departamental de Cajamarca.

15.- Dirección Zonal de Pesquería de Amazonas.

16.- Dirección Zonal de Pesquería de Lambayeque.

17.- Dirección Regional de Pesquería de Cajamarca.

18.- Dirección Regional de Minería de Cajamarca.

19.- Jefatura Regional de Electricidad de Lambayeque.

20.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Amazonas.

21.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Lambayeque.

22.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Cajamarca.

23.- Dirección Departamental de Caminos de Amazonas.

24.- Dirección Departamental de Caminos de Lambayeque.

25.- Dirección Departamental de Caminos de Cajamarca.

26.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Amazonas.

27.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Lambayeque, y

28.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Cajamarca;

b) De los Organismos Centrales:

1.- Oficina Regional de Estadística de Amazonas.

2.- Oficina Regional de Estadística de Lambayeque.

3.- Oficina Regional de Estadística de Cajamarca;

y

c) De las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1.- Filial Departamental de Amazonas del Instituto Nacional de Cultura.

2.- Filial Departamental de Lambayeque del Instituto Nacional de Cultura.

3.- Filial Departamental de Cajamarca del Instituto Nacional de Cultura.

4.- Oficina Departamental de Amazonas del Instituto Peruano del Deporte.

5.- Oficina Departamental de Lambayeque del Instituto Peruano del Deporte.

6.- Oficina Departamental de Cajamarca del Instituto Peruano del Deporte.

7.- Oficina Departamental de Lambayeque del Instituto de Bienestar Familiar.

8.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Amazonas.

9.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Lambayeque.

10.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Cajamarca.

11.- Archivo Departamental de Amazonas.

12.- Archivo Departamental de Lambayeque.

13.- Archivo Departamental de Cajamarca.

14.- Registros Públicos de Minería de Cajamarca.

15.- Oficina Departamental de Lambayeque del Fondo de Promoción Turística.

16.- Oficina Departamental de Cajamarca del Fondo de Promoción Turística, y

17.- Oficina Regional de Cajamarca de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfieranse al Gobierno Regional los Proyectos Especiales siguientes:

1. Jaén -San Ignacio- Bagua.

2. Tinajones.

3. Olmos.

4. Carhuaquero, y

5. Jequetepeque -Zaña. Este último en concordancia con la tercera disposición complementaria de la presente Ley.

La transferencia de estos proyectos se hace efectiva en la oportunidad en que el Gobierno Regional lo solicita.

TERCERA.- El Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña es de carácter interregional, y como tal se sujeta a lo establecido en la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, y a lo que se establezca en el Decreto Supremo de Transferencia que señala la décima disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, asegurándose el cumplimiento de sus objetivos y metas a través de una administración centralizada y programación integral.

CUARTA.- Créase los Proyectos Especiales:

a. Ampliación carretera Cajamarca, Cajabamba, Hualgayoc, Chota, Cutervo, Jaén, San Ignacio.

b. Ampliación, mejoramiento y asfaltado carretera Cajamarca, Celendín, Balsas, Leymebamba, Chachapoyas.

QUINTA.- Transfieranse al Gobierno de la región Mor Oriental del Marañón, lo siguiente:

a) La titularidad de las acciones que corresponde a la parte proporcional del patrimonio que, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Norte Medio HIDRANDINA S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. ELECTRO ORIENTE S.A. tienen en la región.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados y sus sub-estaciones conexas, ni los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo

documental y otros de los sistemas antes señalados.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en los directorios de las empresas antes indicadas, en número proporcional a su participación accionaria.

Las unidades de producción no interconectadas, continúan percibiendo del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica, los recursos necesarios para la operación y mantenimiento.

b) La infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A., ENTURPERU, ubicada en el ámbito de la región Mor Oriental del Marañón; así como sus respectivos recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros. En este caso, el Gobierno Regional aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición; para la creación de una persona jurídica, para los mismos fines.

c) La titularidad de las acciones que corresponde al Estado en la Compañía Celulósica y Papelera del Norte S.A.

SEXTA.- A partir de la promulgación de la presente Ley, constituyen objeto de las transferencias a que se refieren la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización los títulos valores de los órganos y dependencias correspondientes.

SETIMA.- El margen de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aportan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca, según corresponda; así como los que les transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

OCTAVA.- La Cuenta del Gobierno Regional se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, personal y acervo documental de las dependencias, organismos públicos y empresas que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias y los organismos, según corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados en el momento en que se concluyen las transferencias.

NOVENA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo puede efectuarse a través de las municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas, continúan su trámite.

DECIMA.- Los recursos generados en la región que corresponde al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adiciona al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del 12 del valor de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.52 de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual del 52 del presupuesto de inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concierte el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMA PRIMERA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región, se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin y a solicitud del Gobierno Regional, cada empresa constituirá una oficina o una subsidiaria en cuyo directorio tendrá representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y al planeamiento y coordinación que realiza la empresa matriz.

DECIMO SEGUNDA.- La solución definitiva, con respecto a las provincias o distritos que integran la región que se crea por la presente Ley, será determinada si se produjeren negativas por la Consulta Popular a que se refiere el segundo párrafo del artículo 260o. de la Constitución Política del Perú.

DECIMO TERCERA.- Créase el Proyecto Especial Olmos-Moyobamba para la terminación de la Carretera Olmos-Moyobamba que une los departamentos de Lambayeque, Amazonas y San Martín.

DECIMA CUARTA.- Créase el Proyecto Especial de Desarrollo de la Cuenca Ganadera de la región Nor Oriental del Marañón.

DECIMA QUINTA.- Créase el Proyecto Especial de Ejecución del Terminal Marítimo Puerto Eten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas, con excepción de las que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización, y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Cajamarca y Lambayeque, según corresponda, transfieren al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental correspondiente, dentro del término de noventa días contados a partir de la instalación de la primera Asamblea Regional.

Quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y de modificación de plazas y asignaciones presupuestarias, excepto lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias por transferirse designan Comisiones de entrega, cul-

minado dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción-Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar los plazos de transferencias, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDA.- Para la primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes:

- Cuatro (4) por las organizaciones campesinas: dos (2) por las comunidades campesinas y dos (2) por las comunidades nativas.

- Siete (7) por las organizaciones representativas de los productores agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales.

- Dos (2) por las universidades.

- Dos (2) por los colegios profesionales y organizaciones culturales.

- Dos (2) por las organizaciones gremiales: organizaciones sindicales.

- Cuatro (4) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios: asociaciones de comerciantes y asociaciones de industriales.

- Uno (1) por los clubes de madres y otros.

- Uno (1) por las organizaciones de pueblos jóvenes y vecinales y asociaciones de padres de familia.

Para la elección de los representantes directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas se seguirá un criterio de equidad, correspondiendo diez (10) representantes directamente elegidos por Amazonas, ocho (8) por Cajamarca y doce (12) por Lambayeque; y ocho (8) delegados de instituciones por Amazonas, cinco (5) por Cajamarca y diez (10) por Lambayeque.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Cajamarca y Lambayeque, según corresponda y proporcionalmente, aportan los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en la ciudad más antigua de la región dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Julio de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO

Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Presidencia

CAMILO CARRILLO GOMEZ,

Ministro de Justicia.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ PEDRAGLIO,

Ministro de Agricultura.

CESAR ROBLES FREYRE,

Ministro de Economía y Finanzas.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE,

Ministro de Energía y Minas.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación.

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

GUILLERMO ARTEAGA RALSTON,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

FRANCISCO MAURY LOPEZ,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Crean Direcciones Regionales de Salud para mejorar prestaciones

DECRETO LEY N° 20733

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 169, inciso c de la Ley Orgánica del Sector Salud, Decreto Ley 17523, modificado por los Decretos Leyes 19822 y 20006, señala como organismos ejecutivos del Ministerio de Salud, entre otros, a los Jefaturas de Zona de Salud;

Que por Decretos Leyes Nros. 20143-73 SA y 20144-73 SA, de 12 de Junio de 1973, se han creado las Direcciones Regionales de Salud de Oriente y de la Zona Afectada por el Sismo del 31 de mayo de 1970, respectivamente, las que por su organización y funciones han demostrado mayor dinamismo y eficiencia administrativa para la atención de la salud;

Que es conveniente hacer extensivas a los demás Organismos Ejecutivos periféricos del Ministerio de Salud, las ventajas que se mencionan en el anterior considerado, para cuyo efecto es necesario adoptar una denominación y régimen homogéneos para dichos organismos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el inciso c del Artículo 169 del Decreto Ley 17523 Ley Orgánica del Sector Salud, modificado por los Decretos Leyes 19822 y 20006, en los siguientes términos:

"c. Las Direcciones Regionales de Salud, encargadas de desarrollar los Programas de Salud y Asistencia Social en la circunscripción geográfica determinada".

Artículo 2° — Facilitase al Titular del mismo de Salud para delegar en los Directores Regionales de Salud, las atribuciones de carácter administrativo y presupuestario que juzgue pertinentes.

Dado en la Casa de Go-

bierno, en Lima a los diecisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

Vice Almirante AP. JOSE ARCE LARCO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra y de la Cartera de Aeronáutica

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGLIO, Ministro de Agricultura

General de División EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas

Teniente General FAP. LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio

General de División EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería

Vice Almirante AP. AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda

Teniente General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior

General de Brigada EP. AMILCAR YARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada EP. RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 17 de Setiembre de 1974

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO

Vice Almirante AP. JOSE ARCE LARCO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra y de la Cartera de Aeronáutica

Teniente General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE

CREA LA REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON

Ley No. 24874

Artículo 1o.- Créase la región Nor Oriental del Marañon. Su demarcación y su gobierno se rigen por la Constitución Política, el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización, la presente Ley y demás normas complementarias.

Artículo 2o.- La región comprende el territorio de las provincias de Chachapoyas, Bagua, Bongará, Luya, Rodríguez de Mendoza, Condorcanqui, Utcubamba, Cajamarca, Cajabamba, Celendin, Contumaza, Cutervo, Chota, Hualgayoc, Jaén, Santa Cruz, San Miguel, San Ignacio, San Pablo, San Marcos, Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, conforme a la demarcación política vigente.

Artículo 3o.- La Asamblea Regional está conformada por setentiseis (76) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Treinta (30) representantes directamente elegidos;
- b) Veintitrés (23) alcaldes provinciales; y
- c) Veintitrés (23) delegados de instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización, transférense al Gobierno Regional las funciones, el personal, recursos materiales, presupuestales y financieros, y acervo documental de los siguientes órganos y dependencias:

- a) De los Ministerios:
 - 1.- Dirección Departamental de Educación de Amazonas.
 - 2.- Dirección Departamental de Educación de Lambayeque.
 - 3.- Dirección Departamental de Educación de Cajamarca.
 - 4.- Unidad Departamental de Salud de Amazonas.
 - 5.- Unidad Departamental de Salud de Lambayeque.
 - 6.- Unidad Departamental de Salud de Cajamarca.
 - 7.- Dirección Zonal de Trabajo y Promoción Social de Amazonas.
 - 8.- Sub-Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Lambayeque.
 - 9.- Dirección Zonal de Trabajo y Promoción Social de Cajamarca.
 - 10.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción

de Lambayeque.

11.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Cajamarca.

12.- Unidad Agraria Departamental de Amazonas.

13.- Unidad Agraria Departamental de Lambayeque.

14.- Unidad Agraria Departamental de Cajamarca.

15.- Dirección Zonal de Pesquería de Amazonas.

16.- Dirección Zonal de Pesquería de Lambayeque.

17.- Dirección Regional de Pesquería de Cajamarca.

18.- Dirección Regional de Minería de Cajamarca.

19.- Jefatura Regional de Electricidad de Lambayeque.

20.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Amazonas.

21.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Lambayeque.

22.- Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración de Cajamarca.

23.- Dirección Departamental de Caminos de Amazonas.

24.- Dirección Departamental de Caminos de Lambayeque.

25.- Dirección Departamental de Caminos de Cajamarca.

26.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Amazonas.

27.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Lambayeque, y

28.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Cajamarca;

b) De los Organismos Centrales:

1.- Oficina Regional de Estadística de Amazonas.

2.- Oficina Regional de Estadística de Lambayeque.

3.- Oficina Regional de Estadística de Cajamarca;

y

c) De las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1.- Filial Departamental de Amazonas del Instituto Nacional de Cultura.

2.- Filial Departamental de Lambayeque del Instituto Nacional de Cultura.

3.- Filial Departamental de Cajamarca del Instituto Nacional de Cultura.

4.- Oficina Departamental de Amazonas del Instituto Peruano del Deporte.

5.- Oficina Departamental de Lambayeque del Instituto Peruano del Deporte.

6.- Oficina Departamental de Cajamarca del Instituto Peruano del Deporte.

7.- Oficina Departamental de Lambayeque del Instituto de Bienestar Familiar.

8.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Amazonas.

9.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Lambayeque.

10.- Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Cajamarca.

11.- Archivo Departamental de Amazonas.

12.- Archivo Departamental de Lambayeque.

13.- Archivo Departamental de Cajamarca.

14.- Registros Públicos de Minería de Cajamarca.

15.- Oficina Departamental de Lambayeque del Fondo de Promoción Turística.

16.- Oficina Departamental de Cajamarca del Fondo de Promoción Turística, y

17.- Oficina Regional de Cajamarca de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfíranse al Gobierno Regional los Proyectos Especiales siguientes:

1. Jaén -San Ignacio- Bagua.

2. Tinajones.

3. Olmos.

4. Carhuaquero, y

5. Jequetepeque -Zaña. Este último en concordancia con la tercera disposición complementaria de la presente Ley.

La transferencia de estos proyectos se hace efectiva en la oportunidad en que el Gobierno Regional lo solicita.

TERCERA.- El Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña es de carácter interregional, y como tal se sujeta a lo establecido en la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, y a lo que se establezca en el Decreto Supremo de Transferencia que señala la décima disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, asegurándose el cumplimiento de sus objetivos y metas a través de una administración centralizada y programación integral.

CUARTA.- Créase los Proyectos Especiales:

a. Ampliación carretera Cajamarca, Cajabamba, Hualgayoc, Chota, Cutervo, Jaén, San Ignacio.

b. Ampliación, mejoramiento y asfaltado carretera Cajamarca, Celendín, Balsas, Leymebamba, Chachapoyas.

QUINTA.- Transfíranse al Gobierno de la región Mor Oriental del Marañón, lo siguiente:

a) La titularidad de las acciones que corresponde a la parte proporcional del patrimonio que, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., la Empresa Regional de Servicio de Electricidad Norte Medio HIDRANDINA S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. ELECTRO ORIENTE S.A., tienen en la región.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados y sus sub-estaciones conexas, ni los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo

documental y otros de los sistemas antes señalados.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en los directorios de las empresas antes indicadas, en número proporcional a su participación accionaria.

Las unidades de producción no interconectadas, continúan percibiendo del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica, los recursos necesarios para la operación y mantenimiento.

b) La infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A., ENTURPERU, ubicada en el ámbito de la región Mor Oriental del Marañón; así como sus respectivos recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros. En este caso, el Gobierno Regional aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición; para la creación de una persona jurídica, para los mismos fines.

c) La titularidad de las acciones que corresponde al Estado en la Compañía Celulósica y Papelera del Norte S.A.

SEXTA.- A partir de la promulgación de la presente Ley, constituyen objeto de las transferencias a que se refieren la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización los títulos valores de los órganos y dependencias correspondientes.

SETIMA.- El muestreo de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aportan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca, según corresponda; así como los que les transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

OCTAVA.- La Cuenta del Gobierno Regional se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, personal y acervo documental de las dependencias, organismos públicos y empresas que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias y los organismos, según corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados en el momento en que se concluyen las transferencias.

NOVENA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo puede efectuarse a través de las municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas, continúan su trámite.

DECIMA.- Los recursos generados en la región que corresponde al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adiciona al Fondo los siguientes recursos:

Ley que norma transitoriamente la organización y funcionamiento de los Gobiernos Regionales

DECRETO LEY N° 25432

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCION NACIONAL, CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

LEY DE ADMINISTRACION REGIONAL TRANSITORIA

Artículo 1°. La presente Ley norma transitoriamente la organización y funcionamiento de los Gobiernos Regionales, en tanto se establezca el nuevo esquema de descentralización y desconcentración a que se refiere el numeral 9) del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25418.

Artículo 2°. Disuélvanse las Asambleas Regionales y Consejos Regionales de todos los Gobiernos Regionales establecidos en el País.

Artículo 3°. Los nuevos representantes ante cada uno de los órganos de gobierno de los Gobiernos Regionales serán elegidos mediante sufragio directo, universal y secreto, según el procedimiento que se establecerá conforme al Artículo 1° de la presente Ley.

En tal virtud, quedan derogados los Artículos 21° y 27° inciso 12) de la Ley de Bases de la Regionalización.

Artículo 4°. En tanto se elijan a los nuevos representantes, constitúyanse los Consejos Transitorios de Administración Regional que asumirán las funciones de los Consejos Regionales establecidas en el Título III, Capítulo V de la Ley de Bases de la Regionalización. Los citados Consejos Transitorios dispondrán de una auditoría técnica y económica sobre la gestión anterior de cada Gobierno Regional.

Asimismo, los Consejos Transitorios designarán con criterio técnico a los Directores de las Oficinas Subregionales de Desarrollo.

Artículo 5°. Los Consejos Transitorios de Administración Regional efectuarán acciones de moralización, racionalización y modernización del aparato público regional.

Artículo 6°. Los Consejos Transitorios de Administración Regional, estarán conformados por siete (7) miembros designados por Resolución Suprema. Uno será el Presidente y Titular del Pliego, quien asume las funciones de Presidente del Consejo y será el responsable de conducir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo; otro será el Secretario Técnico, quien reemplazará al Presidente en su ausencia. Los otros cinco (5) miembros asumirán las mismas funciones de los Secretarios Regionales.

Artículo 7°. Para efectos de la presente Ley, los Consejos Transitorios Regionales dependerán funcionalmente de la Presidencia del Consejo de Ministros, constituyéndose el Instituto Nacional de Planificación como Secretaría Técnica de Coordinación Regional.

Artículo 8°. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará por Resolución Suprema las disposiciones complementarias a la presente Ley.

Artículo 9°. Déjese sin efecto y/o en suspenso todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

AUGUSTO BLACKER MILLER
Ministro de Relaciones Exteriores.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
General de División EP.
Ministro de Defensa.

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas.

JUAN BRIONES DAVILA
General de División EP.
Ministro del Interior.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia.

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
En Lima, once de abril de mil novecientos noventa y dos

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

- El aporte anual por el Banco Agrario del 12 del valor de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.52 de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual del 52 del presupuesto de inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concierte el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMA PRIMERA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región, se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin y a solicitud del Gobierno Regional, cada empresa constituirá una oficina o una subsidiaria en cuyo directorio tendrá representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y al planeamiento y coordinación que realiza la empresa matriz.

DECIMO SEGUNDA.- La solución definitiva, con respecto a las provincias o distritos que integran la región que se crea por la presente Ley, será determinada si se produjeren negativas por la Consulta Popular a que se refiere el segundo párrafo del artículo 260o. de la Constitución Política del Perú.

DECIMO TERCERA.- Créase el Proyecto Especial Olmos-Moyobamba para la terminación de la Carretera Olmos-Moyobamba que une los departamentos de Lambayeque, Amazonas y San Martín.

DECIMA CUARTA.- Créase el Proyecto Especial de Desarrollo de la Cuenca Ganadera de la región Mor Oriental del Marañón.

DECIMA QUINTA.- Créase el Proyecto Especial de Ejecución del Terminal Marítimo Puerto Eten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas, con excepción de las que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización, y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Cajamarca y Lambayeque, según corresponda, transfieren al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental correspondiente, dentro del término de noventa días contados a partir de la instalación de la primera Asamblea Regional.

Quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y de modificación de plazas y asignaciones presupuestarias, excepto lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias por transferirse designan Comisiones de entrega, cul-

minado dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción-Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar los plazos de transferencias, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDA.- Para la primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes:

- Cuatro (4) por las organizaciones campesinas: dos (2) por las comunidades campesinas y dos (2) por las comunidades nativas.

- Siete (7) por las organizaciones representativas de los productores agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales.

- Dos (2) por las universidades.

- Dos (2) por los colegios profesionales y organizaciones culturales.

- Dos (2) por las organizaciones gremiales: organizaciones sindicales.

- Cuatro (4) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios: asociaciones de comerciantes y asociaciones de industriales.

- Uno (1) por los clubes de madres y otros.

- Uno (1) por las organizaciones de pueblos jóvenes y vecinales y asociaciones de padres de familia.

Para la elección de los representantes directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas se seguirá un criterio de equidad, correspondiendo diez (10) representantes directamente elegidos por Amazonas, ocho (8) por Cajamarca y doce (12) por Lambayeque; y ocho (8) delegados de instituciones por Amazonas, cinco (5) por Cajamarca y diez (10) por Lambayeque.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Cajamarca y Lambayeque, según corresponda y proporcionalmente, aportan los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en la ciudad más antigua de la región dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Julio de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO

Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Presidencia

CAMILO CARRILLO GOMEZ,

Ministro de Justicia.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ PEDRAGLIO,

Ministro de Agricultura.

CESAR ROBLES FREYRE,

Ministro de Economía y Finanzas.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE,

Ministro de Energía y Minas.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación.

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

GUILLEMO ARTEAGA RALSTON,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

FRANCISCO MAURY LOPEZ,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.